



Radicación n.º 11001-02-03-000-2021-04115-00

Bogotá, D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a que los recurrentes en revisión no subsanaron las deficiencias contenidas en su demanda, conforme se le ordenó en el proveído de 17 de noviembre del cursante, de conformidad con lo dispuesto en numeral 2º del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, se dispone su **RECHAZO**.

No hay lugar a devolución de anexos, por haber sido allegados en medio digital.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C5E9D7A4D500033279F0DA6D2F054F4E0AB8F9CA6A55B7E6EFC3D69FCFB696B0

Documento generado en 2021-12-01